

CERTIFICADO QUE:

El presente documento es copia de la copia obrante a fojas 55 del Exp. N° 010-011-2015
DPS - DRTYPE GRDS-GR Exp. N°: 003-2015-HG-DPSC-DRTYPE-GRL
Huacho 12-8-2015

AUTO DIRECTORAL N° 011-2015-DPSC-DRTYPE-GRDS-GRL

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO
R.E.E. N° 147-2015-PRES

Huacho, 08 de abril de 2015

VISTOS:

El Registro N° 002379, de fecha 01 de abril del 2015, presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y AFINES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS PARA LA USUARIA CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 28° establece que: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático...", en tal sentido "...3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social...", prescribiendo que las limitaciones y excepciones a éste derecho se han de regular a través de legislación ordinaria, como es el caso del D.S. N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 25593: Ley de Relaciones colectivas de trabajo, en cuyo Art. 72° precisa que la huelga "es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo. Su ejercicio se regula por el presente Texto Único Ordenado y demás normas complementarias y conexas".

Que, al amparo de la legislación citada, SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y AFINES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS PARA LA USUARIA CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., representados por sus dirigentes sindicales, mediante expediente del visto, comunican a ésta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos la declaración de huelga general indefinida a materializarse a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril del 2015.

Que, tanto para la declaratoria de huelga, como para su reconocimiento por parte de la Autoridad Regional de Trabajo, se han de cumplir los requisitos y exigencias contenidas en los Art. 73° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR, que lo reglamenta, siendo éstos los que a continuación se detallan, sin que aquello impida la aplicación de las demás normas legales que regulan el derecho a huelga, cuya aplicación es concurrente:

Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR	Art. 65° del D.S. N° 011-92-TR (Reglamento)
<p>a) Que tenga por objeto la defensa de los derechos e intereses socioeconómicos o profesionales de los trabajadores en ella comprendidos.</p> <p>b) Que la decisión sea adoptada en la forma que expresamente determinen los estatutos y que en todo caso representen la voluntad mayoritaria de los trabajadores comprendidos en su ámbito. El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad. Tratándose de sindicatos de actividad o gremio cuya asamblea esté conformada por delegados, la decisión será adoptada en asamblea convocada expresamente y ratificada por las bases.</p> <p>c) Que sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación.</p> <p>d) Que la negociación colectiva no haya sido sometida a arbitraje"</p>	<p>a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;</p> <p>b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;</p> <p>c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;</p> <p>d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,</p> <p>e) Declaración Jurada de la Junta Directiva del Sindicato de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b) del Artículo 73 de la Ley.</p>





Que, estando a las normas legales que anteceden, corresponde evaluar si la comunicación cursada por expediente del Visto cumple con los requisitos y procedimientos exigidos por ley para la declaratoria y materialización de la huelga general indefinida, a que aluden;

Que, con respecto a los requisitos y procedimientos incumplidos, se tiene que con Decreto Directoral N° 021-2015-DPSC-DRTPE-GRL de fecha 07.04.2015 esta dirección al revisar laminarmente los requisitos de forma para la procedencia de una huelga advirtió lo que se preveía como una omisión involuntaria del sindicato de adjuntar el cargo de notificación de la nómina de trabajadores considerados como servicios mínimos indispensables quienes continuaran laborando durante la huelga, ya que el mismo sindicato recurrente señalaba que presentaba dicha documentación (véase rubro 2, folio 4 del Reg. N° 002378, referido al plazo de huelga y a los literales c, numeral 2 de las comunicaciones efectuadas a las empresas contratistas; empero, por registros Ns° 002447, , 002452,002453 002455y 002456 las empresas CONTRATISTAS GENERALES EN MINERIA JH S.A.C, OSORIO SERVICIOS MINERO S.A.C, MARTINEZ CONTRATISTAS E INGENIERIA S.A, CONSTRUCCIONES DE PIQUES Y SERVICIOS MINEROS E.I.R.L, INGEOMIN S.A.C , respectivamente de manera uniforme señalan al oponerse a la procedencia de la comunicación de huelga, entre otros aspectos que "El sindicato no ha adjuntado la nómina valida de los trabajadores que deben seguir laborando en las posiciones indispensables", lo que evidenciaría la existencia no de una omisión documentaria sino el incumplimiento de un requisito de fondo exigido por la normatividad vigente, en tal sentido corresponde declarar la IMPROCEDENCIA de la Declaratoria de Huelga General Indefinida comunicada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y AFINES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS PARA LA USUARIA CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, por omisión de las normas contenidas en los incs. b) y c) del Art. 65°del D.S. N° 011-92-TR y por omisión a lo expresamente regulado en el inc. b) del Art. 73° del D.S. N° 010-2003-TR, citados en el considerando tercero del presente acto resolutivo, más aun si el artículo 82° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala "Que corresponde a los trabajadores en conflictos garantizar la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan"; correspondiendo exhortar al Sindicato recurrente a la no materialización de la huelga, bajo apercibimiento de ser declarada ILEGAL en mérito a lo regulado en el inc. a) del Art. 84° de la norma acotada;

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, inc. g) del Art. 2°, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 836-2012-PRES,

SE RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Declaratoria de Huelga General Indefinida comunicada por el SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y AFINES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS PARA LA USUARIA CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A, a partir de las 00:00horas del día 13 de abril del 2015, según Expediente N° 003-2015-HG-DPSC-DRTPE-GRDS-GRL, de fecha 01 de abril del 2015, por omisión de las normas contenida en el inc. c) del Art. 65°del D.S. N° 011-92-TR y por omisión a lo expresamente regulado en el inc. b) del Art. 82° del D.S. N° 010-2003-TR.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al SINDICATO DE TRABAJADORES MINEROS Y AFINES DE LAS EMPRESAS ESPECIALIZADAS QUE PRESTAN SERVICIOS PARA LA USUARIA CIA. DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. a abstenerse de materializar la Huelga General Indefinida a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser declarada ILEGAL.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación del presente Auto Directoral al Sindicato recurrente en su domicilio procesal que indica, sito en Av. Salaverry N° 1178 – 2° piso, Jesús María – Lima; así como a las empresas contratistas a personadas en los domicilios que se indica en sus respectivos escritos.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

JMJM
cc. archivo

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO


Dr. JUAN MIGUEL JUÁREZ MARTÍNEZ
Director de Prevención y Solución de Conflictos

 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
CERTIFICO QUE:
El presente documento es copia de la copia obrante a fojas 50 del Exp. N° AU.D. 011-2015 DPSC - DRT y PE - GRDS - GRL
Huacho 12-8-2015

Abog. LUIS ALBERTO CHAMBI HENRÍQUEZ
CERTIFICADOR
R.E.E. N° 147-2015-PRES